Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la misma fecha en que se celebró la audiencia de pacto de cumplimiento (2 de septiembre de 2021) a las 11:56 se recibió en el correo electrónico, copia del contrato suscrito entre la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C" y la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL", aportado por el accionado (Archivo 042 expediente digital). El 8 de septiembre de 2021 se recibió a las 9:31 mensaje de datos remitido desde el correo electrónico litigantesasociados2010@gmail.com en el que el actor popular pide se decrete pruebas (Archivo 044 expediente digital). El término concedido a la Alcaldía para que presentara el informe sobre la existencia y tipo de señales instaladas en la Notaría de Andes, se encuentra vencido, sin que se haya allegado informe alguno. A Despacho.

Andes, 4 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00054** 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	NOTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDES ALVARO RAFAEL PARRA COLON
Asunto	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE DEMADADO - REQUIERE ALCALDIA DE ANDES – REITERA AL ACTOR POPULAR

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento documento recibido el 2 de septiembre de 2021, que corresponde a copia del contrato suscrito entre la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C" y la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL", aportado por el accionado (Archivo 042 expediente digital).

Se observa que al demandado ALVARO RAFAEL PARRA COLON (Notario del municipio de Andes) como prueba de oficio, se le ordenó aportar copia del protocolo que tiene establecido en la Notaría para llevar a cabo la atención o prestación del servicio a las personas sordas y/o ciegas que acudan a la Notaría, sin que a la fecha haya aportado dicho documento. En tal sentido,

se le REQUIERE para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia lo aporte.

Conforme se indica en la constancia secretarial, no se ha recibido el informe solicitado como prueba de oficio a la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado. Razón por la cual, se REQUIERE a la ALCALDÍA DE ANDES, para que a través de la Secretaría o funcionario que corresponda allegue en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, el informe resultado de la visita realizada al inmueble donde funciona la Notaría de Andes, que dé cuenta de la existencia y tipo de señales instaladas allí para la atención de personas sordas y/o ciegas. LIBRESE y REMITASE oficio por la Secretaría comunicando este requerimiento.

Se incorpora también escrito allegado por el actor popular, recibido en el correo electrónico el 9 de septiembre de 2021 (Archivo 044 expediente digital). Solicita el actor popular que se decrete pruebas, se le comparta el acta de pacto de cumplimiento y se dé aplicación a los artículos 5 y 84 de la Ley 472 de 1998, y artículos 8 y 42 del Código General del Proceso.

Al respecto se indica al actor popular que la presente acción se ha tramitado dentro de los términos establecidos, las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideraron necesarias para resolver el asunto se decretaron en la misma audiencia de pacto de cumplimiento, la que se declaró fallida ante la inasistencia del actor popular.

En cuanto a la copia del acta de pacto de cumplimiento que solicita se le comparta, se le REITERA al actor popular, que las actuaciones surtidas son registradas y cargadas de manera oportuna por este Juzgado en el sistema de consulta TYBA y en el Micrositio asignado en la página principal de la Rama Judicial, donde las podrá consultar y descargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 154 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
464e62d12eaacb1c30978721ee9c4ce7b5c2ebd85cbcba1460869278a37a9aa7
Documento generado en 04/10/2021 09:16:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica